



REF.: AUTORIZA BAJA SIN ENAJENACION Y  
DONACION ARTICULOS FUNGIBLES.

RESOLUCION EXENTA N°015/ 1237

ARICA, 21 SEP 2011

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301; que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores, Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones del Sector Público, su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda, Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; ley 19.880 sobre procedimientos administrativos, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley de Presupuesto N° 20.481 de 2011; Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2003, Resol. Exenta N° 015/0175 del 2.010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que las especies que tiene en sus dependencias, bienes de uso que han cumplido su vida útil, soportando legítimamente los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 2.- Que el almacenamiento prolongado en la bodega obstaculiza las vías de evacuación, resta espacio útil para la recepción y despacho de mercaderías.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorízase la baja sin enajenación de especies Fungibles de JUNJI del registro en Bodega Regional, de acuerdo al siguiente detalle.

| ELEMENTO                             | CANT. | ESTADO | VALORES  |       |
|--------------------------------------|-------|--------|----------|-------|
|                                      |       |        | UNITARIO | TOTAL |
| Colchoneta de Reposo de 120 x 60 cm. | 40    | Malo   | S/N      | S/N   |
|                                      |       |        |          |       |

2- Los bienes cuya baja se autoriza, según lo dispuesto en el artículo N°24 del Decreto Supremo Reglamentario N°577 del 16 Agosto de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, quedan a disposición de Iglesia Adventista del Séptimo Día Club de Aventureros "Atalaya", para la aplicación de lo dispuesto en el artículo N°25 del Decreto Supremo Reglamentario N°577 del 16 Agosto de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales.

3.- Los bienes donados, pasaran a cumplir la función que el organismo favorecido estime más conveniente No persiguiendo fines de lucro.

4.- La cita entregada será ratificada a través de la emisión del acta de donación respectiva.

**Anótese, Comuníquese y Archívese  
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva**



~~OLGA MÓNICA SEGUI ANDRADE~~  
EDUCADORA DE PARVULOS  
DIRECTORA REGIONAL

OSA/RAA/leg  
DISTRIBUCION:  
- Unidad de Inventario  
- Archivo L.T.  
- Oficina de Partes